TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: Público en General.

Dentro de la causa electoral No. 082-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 082-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 14 de agosto de 2017, las 16h00.- **VISTOS: Antecedentes.- 1.1.-** Mediante providencia de 10 de julio de 2017, las 11h00, dispuse: *"... **PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en el plazo de (1) un día, el compareciente, aclare y complete su recurso. (...)"* **1.2.-** Mediante auto de 13 de julio de 2017, las 10h00, expuse: *"1.4.- A fojas treinta y cuatro (34) del expediente consta la razón sentada por la Abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, de la cual se desprende que, el día 10 de julio de 2017, a las 16h57, se notificó con el contenido de la providencia de la Causa Nro. 082-2017-TCE, al recurrente en las direcciones electrónicas: diego.nunez@dns-abogados.com; y, ferbalda71@hotmail.com señaladas para el efecto. 1.5.- El abogado Diego Núñez Santamaría no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 10 de julio de 2017, a las 11h00, dentro del plazo establecido que feneció a las 24h00 del 11 de julio de 2017. (...)"* por lo que dispuse: *"De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el **ARCHIVO** de la causa Nro. 082-2017-TCE. (...)"*. **1.3.-** A fojas noventa y ocho (98) del expediente consta la razón sentada por la Abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, de la cual se desprende que, el día 17 de julio de 2017, el Auto de Archivo se ejecutorió por el Ministerio de la Ley. Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, **DISPONGO: PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito, presentado por los señores Fernando Marcelo Balda Flores y Diego Núñez Santamaría, el 10 de agosto de 2017, a las 16h37 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos una (1) foja. **SEGUNDO.-** En virtud que la petición de los señores Fernando Marcelo Balda Flores y Diego Núñez Santamaría, contenida en el escrito de 10 de agosto de 2017 en el que señala que COMPLETA y ACLARA lo dispuesto en providencia de 10 de julio de 2017, por el principio de preclusión, es por demás EXTEMPORÁNEA, la misma es improcedente. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto **1.-** Al recurrente en las direcciones electrónicas: diego.nunez@dns-abogados.com; y, ferbalda71@hotmail.com **2.-** Al Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 del Código de la Democracia, y en la casilla contencioso electoral No. 003. **TERCERO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.)** Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
AT

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE TRIBUNAL SECRETARIA GENERAL